



ANUNCIO

En fecha 29 de febrero de 2012, el pleno del Ayuntamiento de Valderrey, por mayoría absoluta, adoptó el acuerdo de aprobación Ordenanza Reguladora de Plantaciones en el Municipio. Durante el período de información pública a que fue sometido este expediente no se presentaron reclamaciones ni alegaciones en relación con la misma, por lo que se entenderá aprobada definitivamente la ordenanza, según lo establecido en el art. 49 de la Ley de Bases.

Asimismo en cumplimiento de lo establecido en el art. 52 de la Ley 30/92 de 22 de noviembre, al tratarse de una disposición general, se publica el texto íntegro de la ordenanza de plantaciones.

“3.- Ordenanza Plantaciones.

Art. 1.- La presente ordenanza se dicta al amparo de lo establecido por el art. 591 del Código Civil que establece que no se podrá plantar árboles cerca de una heredad ajena sino a la distancia autorizada por las ordenanzas o la costumbre del lugar.

Esta ordenanza se extiende a todas las fincas rústicas del término municipal. No obstante, el régimen de distancias aplicable a las plantaciones en las fincas rústicas colindantes con el Río Tuerto o Turienzo, se regirán por la costumbre del lugar, excepción aplicable también a aquellas otras fincas rústicas cuyos aprovechamientos forestales se vinieran rigiendo por la costumbre. En todo caso, se respetarán las distancias de protección de infraestructuras.

Otra de las excepciones, está representada por los aprovechamientos forestales de aquellas otras finas rústicas que pudieran ser clasificadas como “monte”, según establece el art. 2 de la Ley de Montes de Castilla y León, las distancias de las plantaciones a la heredad ajena fijadas con carácter general serán reducidas a la mitad.

También, los propietarios de predios colindantes podrán establecer acuerdos de fijación de distancias de las plantaciones a predios colindantes distintas a las fijadas en esta ordenanza con carácter general.

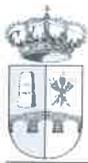
Art. 2.- Las distancias de las plantaciones a los linderos de las fincas colindantes serán las siguientes:

A).- Frondosas en Plantación Regular o en disposición ornamental.

Especie arbórea

Distancia de plantación a los linderos predios colindantes.

	Norte	Sur	Este	Oeste.
Pinus Sylvestris	18	11	14	12
Pinus Pinaster	18	10	14	8
Pinus Laricio.....	12	8	10	8
Populus spp (Chopo, Álamo).....	18	10	14	12
Bétula Alba (Abedul)	17	11	14	11
Alnus Glutinosa (Aliso común)	16	12	13	12
Juglans Regia (Nogal)	17	12	14	12
Quercus Ilex (Encina)	10	7	8	7
Quercus Toza (Rebollo)	14	8	1	10
Quercus Robur (Roble).....	15	9	12	11
Abies Alba (Abeto)	17	10	14	11
Cedrus Libani (Cedro)	12	12	12	12
Cupresus Arizónica	14	7	11	8
Larix Decidua (Alerce)	16	10	13	10



Txus Baccata (Tejo)	10	6	8	7
Thuya Occidentalis (Thuya)	5	5	5	5
Acer Campestre (Arce).....	12	7	10	8
Aesculus Hipocastaneum	17	12	14	12
Castanea Vesca (Castaño).....	13	13	13	13
Ficus Cárlica (Higuera)	3	3	3	3
Morus Nigra (Moral)	12	10	10	10
Morus Alba (Moral)	8	6	7	6
Robina Pseudoacacia	14	8	1	9
Salix Alba (Sauce blanco)	15	8	12	10
Salix Babylónica (Sauce llorón)	12	8	10	8
Tilia Vulgaris (Tilo común).....	14	8	1	9
Ulmus Procera (Olmo común).....	18	8	1	9
Ulmus Carpinifolia (Negrillo).....	12	7	10	8
Catapalpa Ginonioides (Catalpa)	12	10	10	10

B).- Árboles Frutales.

Manzano	M9	1,5
	M7.M-26.MM-106, M-4	3
	M-2,MM-111,M-5,M-25,MM-109	4
	M-1.M-16,MM-104,R-5,A-2,A-2 y Franco	5
Peral	Membrillero	3
	Franco	4,5
Cerezo	Cerezo Santa Lucía	5
Ciruelo	San Julián	3
Ciruelo Mirobolano, brotón		5

C).- Distancias a infraestructuras.

1.- Con respecto a la Redes de abastecimiento y alcantarillado: La distancia mínima deberá ser mayor de 5 metros entre la plantación arbórea y las redes de abastecimiento de agua y alcantarillado, etc.

2.- Con respecto a canales y acequias de riego. Con respecto a Canales Generales la distancia mínima será de 8 metros desde el tronco hasta el arista de la caja. Con respecto a acequia principal, la distancia mínima será de 8 metros. Con respecto a las acequias secundarias (caudal inferior a 400 l/s), la distancia mínima será de 5 metros. Con respecto a canales desnudos, la distancia mínima será de 9 metros según especies.

3.- Con respecto a caminos rurales. Como norma general, la distancia mínima será de 6 metros medidos desde el arista del camino.

Art. 4.- Los posibles conflictos entre propietarios de parcelas rústicas colindantes surgidos por aplicación de esta ordenanza serán dirimidos ante la jurisdicción ordinaria.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva de esta modificación, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, según establece el art. 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valderrey, a 15 de Mayo de 2012.

EL ALCALDE,



Fdo: Gaspar Miguel Cuervo Carro.